



ORGANOS DISCIPLINARIOS FEDERACIÓN CANARIA DE NATACIÓN

Comité de competición

Artículo 39

1. El Comité de Competición estará formado por un número de miembros que no podrá ser inferior a tres ni superior a siete, uno de los cuales, al menos, deberá ser Licenciado en Derecho.
2. No obstante, la Junta de Gobierno podrá instituir un Juez único de competición, cargo que requerirá necesariamente, ser Licenciado en Derecho.

Artículo 40

3. .- Es competencia del Comité de Competición conocer en primera instancia de:
 - A) Las infracciones a las reglas del juego o competición que se cometan con ocasión de los encuentros o competiciones, así como de las reclamaciones que se produzcan con referencia a aquéllas.
 - B) Las infracciones a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; y en las normas reglamentarias correspondientes.
 - C) Las demás cuestiones disciplinarias que se puedan suscitar por las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la Federación.

Comité de Apelación

Artículo 42.-

1. El Comité de Apelación estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, uno de los cuales, al menos, deberá ser Licenciado en Derecho.
2. No obstante, la Junta de Gobierno podrá instituir un Juez Único de Apelación, que requerirá ser Licenciado en Derecho.

Artículo 43.-

1. Es competencia del Comité de Apelación conocer, en segunda instancia, de los recursos interpuestos contra los acuerdos del Comité de Competición de la Federación Canaria.
2. Asimismo será competencia de este Comité el conocimiento y resolución, de los recursos que se interpongan contra las resoluciones definitivas que dicten los clubes y órganos técnicos de la Federación, en uso de sus facultades disciplinarias sobre sus miembros.

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

Titular .- D. Mario Ghosn Santana

JUEZ ÚNICO DE APELACIÓN

Titular .- D. Jesús Sánchez-Pajares Gutiérrez